



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DIVISORIO - 252863103001-2021-00013-00
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO SARMIENTO GUABA
ladyjannethsotoreyes@gmail.com
DEMANDADO: ALIRIO SARMIENTO GUABA Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el dictamen pericial de que trata el inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, el cual deberá determinar además del valor del bien que es lo único que informa el aportado (fls. 50-98), **EL TIPO DE DIVISIÓN** que se plantea en la demanda, esto es, la división material con su respectiva **PARTICIÓN**, y el valor de las mejoras si las reclama, teniendo en cuenta que el inmueble deber ser posible de división material sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, por lo que debe en dicho dictamen observarse lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial frente a las reglas divisorias en esta clase de predios. **El dictamen deberá igualmente cumplir con los requisitos exigidos por el art. 226 del CGP.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el dictamen que fue allegado con la demanda, corresponde a un avalúo comercial del mismo, el cual no cumple a cabalidad con los presupuestos indicados por el art. 406 del CGP., toda vez que lo aquí pretendido de manera principal es la **división material** del inmueble, por lo que el dictamen que debe aportarse al plenario, debe también contener los conceptos anotados en el párrafo precedente.

2. De conformidad con el numeral anterior y, de acuerdo con la forma en que el dictamen indique se realizará la división material de los predios, deben adecuarse igualmente las pretensiones de la demanda, describiendo la forma en que se va a dividir materialmente **cada uno de los inmuebles.**

3. Sirvase aclarar si subsidiariamente se pretende la venta del inmueble, toda vez que el poder otorgado indica “*para que inicie y lleve hasta su terminación proceso declarativo especial de división material y/o venta de bien común*”, y en el evento en que se solicite la misma, esto es, la venta del inmueble, deberá ampliar las pretensiones de la demanda en tal sentido.

4. Aporte los documentos que dan cuenta que la señora DABEIBA REYES MURILLO es la representante legal de los menores demandados.

5. Aporte el poder con la nota de presentación personal del poderdante, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P, ya que el allegado carece de dicho aspecto.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado y en horario hábil de 8:00 am a 5:00 pm. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(Gpub)